

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la señora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO se notificó personalmente de la demanda (índice 006), y dentro del término legal concedido, otorgó poder a un abogado, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvencción (índices 007 y 008).

1.1. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.
Secretaría proceda de conformidad.

1.2. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada al abogado SAMIR ENRIQUE GUZMÁN TORRES, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente.

1.3. En atención al memorial remitido al correo institucional del Juzgado el 1 de julio de 2022 de 2022 (índice 016), toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la demandada KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

1.4. Conforme a lo anterior se REQUIERE a la demandada para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.
Comuníquese por secretaría.

2. Ahora bien, en atención a la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora el 12 de julio de 2022 (índice 017), se advierte que conforme a lo precisado en líneas precedentes, dicha solicitud o manifestaciones efectuadas por la señora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO debe presentarlas a través de apoderado judicial, en todo caso, y como quiera que en esa comunicación la

demandada manifiesta su intención de entregar provisionalmente la custodia de los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ al progenitor JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL, que previo a adoptar las decisiones que en derecho correspondan sobre el particular y ante la premura del asunto, a efectos de evitar vulneración de los derechos fundamentales de los referidos niños, se ordena:

2.1. Según la solicitud allegada el 21 de junio de 2022 por el apoderado judicial de la parte actora (índice 015), en la que informa que los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ actualmente se encuentran residiendo con la progenitora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO en el municipio de Puerto Colombia -Atlántico, que en consecuencia, se ORDENA OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familia – Regional Barranquilla Atlántico, para que de manera INMEDIATA se sirvan efectuar verificación de derechos de los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ, quienes actualmente residen con la progenitora KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO, en la carrera 22 No. 1 F - 35 edificio Latitud Marina, Apto 505, Corregimiento de Prado Mar en el Municipio de Puerto Colombia -Atlántico, Celular 3116375958, efectuando visita domiciliaria y de ser posible practicar entrevista con aquellos, con el fin de verificar las condiciones habitacionales y circunstancias actuales de toda índole que rodean a los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ y la garantía de los derechos fundamentales. **Comuníquese por secretaría de manera inmediata y sin necesidad de ejecutoria del auto, dejando las constancias del caso.**

2.2. Se ORDENA practicar visita domiciliaria por parte de la Trabajadora Social del Despacho al lugar de residencia del demandante JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL, a fin de verificar las condiciones habitacionales y circunstancias de toda índole que rodean el hogar, así como identificar factores de generatividad en caso de que el referido progenitor asuma la custodia provisional de los mencionados infantes. **Procédase de conformidad de manera PRIORITARIA.**

3. En atención a los documentos adosados al expediente téngase en cuenta para los fines pertinentes que ante el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C. se está tramitando proceso de Fijación de Alimentos de KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO en contra de JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL, respecto a los niños EMILIO y ESTEBAN ACUÑA PEREZ bajo radicado No. 2021-00601.

3.1. En ese sentido, OFICIESE al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C. para que con destino a este Despacho se sirvan informar el estado actual del proceso tramitado bajo radicado No. 2021-00601, remitiendo copia de la totalidad de las

actuaciones surtidas dentro del mismo. **Oficiese como corresponda dejando las constancias correspondientes.**

4. Notifíquese a la señora defensora de Familia adscrita al despacho, a quien se solicita la colaboración respectiva en orden a que proceda a realizar las gestiones pertinentes en torno a que se agilice la verificación ordenada en el numeral 2.1., del presente auto.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 115 de 14/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59002b3ef671694f4694b9d6ddd4124032088628fd28241014280235bc65fd22**

Documento generado en 13/07/2022 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>